

Sesión 29.a ordinaria en 30 de Junio de 1926

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LYON PEÑA

SUMARIO

Continúa la discusión del proyecto de emergencia sobre reducción de gastos públicos, y queda pendiente.— Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar, Guillermo	Núñez, Aurelio
Barros E., Alfredo	Ochagavía, Silvestre
Barros J., Guillermo	Opazo, Pedro
Bórquez, Alfonso	Piwonka, Alfredo
Cabero, Alberto	Salas Romo, Luis
Cariola, Luis Alberto	Sánchez G. de la H., R.
Concha, Aquiles	Schürmann, Carlos
Cruzat, Aurelio	Silva C., Romualdo
Echenique, Joaquín	Smitsmans, Augusto
Gatica, Abraham.	Trucco, Manuel
Hidalgo, Manuel	Urrejola, Gonzalo
Jaramillo, Armando	Valencia, Absalón
Lyon Peña, Arturo	Vidal Garcés, Francisco
Marambio, Nicolás	Yrarrázaval, Joaquín
Maza, José	Zañartu, Enrique
Medina, Remigio	

Y el señor Ministro del Interior.

ACTA APROBADA

SESION 27.a ORDINARIA EN 28 DE JUNIO DE 1926 (ESPECIAL)

Asistieron los señores: Barros Errázuriz,

Azócar, Barros Jara, Cabero, Cariola, Echenique, Gatica, Jaramillo, Lyon Peña, Marambio, Maza, Medina, Núñez Morgado, Opazo, Piwonka, Salas Romo, Sánchez, Schürmann, Silva Cortés, Smitsmans, Trucco, Urzúa, Valencia.

Vidal, Viel y los señores Ministros del Interior y de Hacienda.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 25.a, en 24 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (26.a) queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Uno del señor Ministro del Interior con el cual remite diversos antecedentes relacionados con el Auditor de Policías, don Oscar Honorato Cienfuegos, que fueron pedidos por el honorable Senador, don Aquiles Concha.

Dos del señor Ministro de Hacienda con los cuales remite una copia del decreto número 2,065, del año 1912, referente a la Inspección de Bancos, que fué pedida por el honorable Senador, don Luis Enrique Concha, y una copia del decreto número 1,981, del año 1923, sobre contratación de la prolongación de las obras de abrigo del puerto de Valparaíso, que fué pedido por el honorable Senador, don Aquiles Concha.

Se mandaron poner a disposición de los señores Senadores.

Informe

Uno de la Comisión de Hacienda, recaído en el Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, por el cual se hacen exten-

sivas a las instituciones hipotecarias las funciones de la Superintendencia de Bancos.

Quedó para tabla.

Solicitud

Una de don Eleodoro Estay, en que pide la derogación del decreto-ley número 769, sobre la profesión de martillero público.

Pasó a la Comisión Mixta revisora de los decretos-leyes.

Telegrama

Uno de don A. del Solar y otros, en representación de los empleados públicos del departamento de Vallenar, en que pide se acuerde en la Ley de Emergencia, una gratificación de zona para los empleados civiles de la provincia de Atacama.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

A insinuación del señor Ministro de Hacienda, con el asentimiento unánime de la Sala, se toma inmediatamente en consideración el Proyecto de ley iniciado en un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, por el cual se hace extensivo el título V de la primera parte de la ley general de bancos, de 26 de Setiembre de 1925, a las instituciones hipotecarias regidas por la ley de 29 de Agosto de 1855.

Puesto en discusión general, se da tácitamente por aprobado.

Con el acuerdo de la Sala, se pasa a la discusión particular.

Considerado el artículo 1.º, el señor Salas Romo formula indicación para que se consulte como artículo inicial del proyecto, el siguiente:

"Artículo Apruébanse los decretos-leyes números 559, de 26 de Setiembre de 1925, y 782, de 22 de Diciembre de 1925, con las modificaciones contenidas en los artículos siguientes..."

Usan de la palabra los señores: Viel, Gatica, Salas, Marambio y Valencia.

Cerrado el debate, se procede a votar la indicación formulada, y tomada la votación, resultan 9 votos por la afirmativa, 8 por la negativa y 1 abstención.

Repetida la votación, se aprueba el artículo prepuesto por 10 votos contra 7 y 1 abstención.

El artículo 1.º del proyecto, que pasa a ser 2.º, se da tácitamente por aprobado.

Los artículos 2.º y 3.º del proyecto, que pasan a ser 3.º y 4.º, se dan tácitamente por aprobados.

En igual forma se da también por aprobado el artículo nuevo que propone en su informe la Comisión de Hacienda, que pasará a ser 5.º

El artículo 4.º del proyecto, que pasa a ser 6.º, se da tácitamente por aprobado.

El proyecto es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Apruébanse los decretos-leyes números 559, de 26 de Setiembre de 1925, y 782, de 22 de Diciembre de 1925, con las modificaciones contenidas en los artículos siguientes:

Art. 2.º Se hace extensivo el título V de la primera parte de la ley general de bancos, del 26 de Setiembre de 1925, a las instituciones hipotecarias regidas por la ley de 29 de Agosto de 1855.

Art. 3.º El Superintendente de Bancos, con aprobación del Ministerio de Hacienda, podrá hacerse cargo de cualesquiera empresas bancarias o instituciones hipotecarias, que hubieran sido puestas en liquidación con anterioridad a la vigencia de la ley general de bancos y, desde ese momento, se aplicarán a dicha liquidación las disposiciones del título V de la primera parte de la referida ley.

Art. 4.º Amplíase hasta sesenta días, en el caso de instituciones hipotecarias el plazo máximo dentro del cual el Superintendente de Bancos debe pronunciar la resolución a que se refiere el artículo 36 de la ley general de bancos.

Art. 5.º Deróganse todas las disposiciones legales que fueren contrarias a la presente ley.

Art. 6.º Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Se continúa, en seguida, la discusión que

quedó pendiente en la sesión anterior, acerca del proyecto de Ley de Emergencia, sobre reducción de sueldos a los empleados públicos.

El señor Barros Jara pregunta al señor Ministro del Interior si el propósito de Su Señoría al formular la indicación relativa a la letra 1) del artículo 4.º del proyecto de la Comisión para eliminar en ella la frase: "... de las Empresas de los Ferrocarriles del Estado", fué comprender también en la rebaja del 20 por ciento de los sueldos, a los empleados a contrata y a jornal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

El señor Ministro del Interior contesta que al formular esa indicación no tuvo otro propósito que incluir en el descuento a los empleados de planta de dicha Empresa, en ningún caso al personal a contrata, y mucho menos el personal a jornal.

Usan en seguida de la palabra los señores Trucco, Ministro de Hacienda, Salas y Sánchez.

El señor Trucco solicita el asentimiento de la Sala para que se reconsidere el acuerdo adoptado, respecto a la referida letra 1), y pide que se dé por aprobada dicha letra exactamente en los mismos términos en que aparece en el proyecto de la Comisión.

Por asentimiento unánime, se acuerda reabrir el debate en la forma solicitada, y considerada nuevamente la letra 1) del artículo 4.º, se da tácitamente por aprobada, en los términos en que la propone la Comisión de Hacienda, en su informe respectivo.

Artículo 7.º

(Que pasa a ser ...)

En discusión este artículo, el señor Presidente da cuenta a la Sala de una indicación pasada a la Mesa por el honorable Senador, señor Silva (don Matías), en que propone agregarle el siguiente inciso:

"Sin embargo, los empleos indicados en el artículo anterior, excepto los de Embajador o Ministro, se considerarán vacantes para los efectos de su provisión con el personal actualmente en servicio."

Usan de la palabra los señores Echenique, Urzúa y Barros Jara.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo de la Comisión.

En igual forma se da por desechada la indicación del señor Silva.

Artículo 8.º

(Que pasa a ser ...)

En discusión este artículo, usa de la palabra el señor Marambio.

Por haber llegado la hora, queda pendiente el debate.

Se levanta la sesión.

—Se levanta la sesión.

PROYECTO DE EMERGENCIA

El señor LYON (Presidente). — Continúa la segunda discusión del artículo 8.º del proyecto de emergencia.

El señor SILVA CORTES.—En la discusión de este artículo parece singularizarse el propósito de economías o reducción de gastos del servicio de educación pública; y, después de oír en la sesión anterior el discurso del honorable Senador por Santiago, señor Salas, me he sentido obligado a fundar brevemente el voto afirmativo que daré al proyecto de reducción.

Es absolutamente injusta y no tiene base alguna de verdad la suposición de que los conservadores somos enemigos o adversarios del servicio de instrucción pública. Al contrario, la verdad es que somos y hemos sido entusiastas y sinceros partidarios del fin social del Estado que consiste en dar al pueblo buena educación.

No están los tiempos presentes para cuestiones doctrinarias, ni tenemos el propósito de provocarlas, ni hablo yo en nombre de mi Partido, ni podría yo atacar así en absoluto a los profesores, porque yo mismo, como muchos otros de mis colegas del Senado, he sido también profesor universitario; y porque deseo para mi patria un buen servicio de enseñanza del pueblo.

Yo quiero dirigirme desde este banco de Senador al personal de maestros, profesores y otros funcionarios de ese servicio.

Quiero y debo suponerlos capaces de comprender, mejor que los otros ciudadanos, las graves necesidades de la nación y los problemas internacionales e internos que le afectan. No tendría yo derecho de decir lo contrario.

sin inferirles ofensa, porque ellos reciben del Estado buenas remuneraciones para enseñar; y deben estar siempre atentos a las grandes cuestiones que afectan al país; y no deben jamás ignorar ni ser indiferentes, ni despreciar lo que constituya la felicidad o la desgracia de la patria que los tiene a su servicio en una labor delicada e importante.

Los profesores deben saber que Chile está en crisis económica y financiera; que la base de los impuestos o contribuciones está también en crisis porque las industrias salitrera, carbonífera, minera, fabril, agrícola y comercial, sufren perturbaciones económicas considerables; que el nuevo régimen de la moneda fija exige como factor esencial de su mantenimiento las economías fiscales y el equilibrio financiero; que sería una catástrofe nacional de espantosas e incalculables proporciones el fracaso del régimen metálico y del Banco Central; que no se debe mantener un presupuesto nacional enorme en el que la mayoría de los gastos consiste en sueldos, pensiones y jubilaciones; que el Estado debe tener reservas para gastos imprevistos que puede exigir el interés nacional; y que el mismo Estado debe destinar sus recursos también para otros fines económicos y sociales, porque no existe solamente para pagar sueldos, pensiones y jubilaciones a empleados privilegiados.

Es una verdad indiscutible que, en general, el monto de los gastos de instrucción pública es exagerado y que en todo caso no corresponde a la situación del Estado.

Si eso correspondiera siquiera en parte importante al mejoramiento de la parte didáctica, o a un desarrollo eficaz de los métodos o procedimientos científicos en la enseñanza, yo comprendería más fácilmente los tenaces esfuerzos que se hacen para combatir las economías; pero, si se trata principalmente de sueldos, gratificaciones, pensiones y jubilaciones, esa resistencia me parece casi incomprensible, porque aún los mismos funcionarios serán seguras víctimas de los males que habrían de derivarse del desastre financiero de la República que con las economías fiscales tratamos de evitar.

Yo no pretendo que se legisle con injusticia ni con irritantes desigualdades; pero en vista del enorme aumento del presupuesto de Instrucción en los últimos años hasta llegar a una cuantía de cerca de ciento setenta millo-

nes de pesos anuales, creo que debemos reducir esos gastos en forma apreciable y que corresponda realmente a las actuales necesidades del Estado.

El señor JARAMILLO.—El acuerdo adoptado por el Senado, señor Presidente, en orden a limitar la discusión de los artículos del proyecto en debate y el deseo de que otros Senadores, más conocedores que yo de esta materia, alcancen a formular sus observaciones, me obligan a ser breve.

Como lo manifesté en otra oportunidad, señor Presidente, y seguiré repitiéndolo cada vez que llegue el caso, creo cumplir con mi deber al manifestar que estimo profundamente inconveniente que en una ley de emergencia se estén dictando disposiciones que van a modificar leyes orgánicas de servicios establecidos y perfectamente bien estudiados, como ocurre en este caso.

Hemos visto ya las consecuencias de aceptar, sin mayores antecedentes, esta clase de disposiciones. El Honorable Senado, en su última sesión, ha tenido que reconsiderar, por unanimidad, un acuerdo que rebajaba los sueldos de los empleados de los ferrocarriles, porque, con una de esas indicaciones que se hacen a la carrera, se había modificado la ley orgánica de la Empresa.

Quiero, ante todo, dejar en claro el diverso criterio con que se aprecian estas cosas.

Cuando se ha hablado de que no es justo hacer la rebaja en forma igual para todos los sueldos, se dice que ahora sólo se trata de una ley de emergencia. Cuando se trata de modificar leyes orgánicas de servicios establecidos no se considera que la ley es de emergencia y que no es sensato modificar en ella leyes permanentes.

Al leer el artículo que está en discusión, se ve que esta disposición adolece del mismo defecto.

Como lo ha hecho notar el honorable señor Salas Romo, la rebaja de los trenios a quinientos significa rebajar en un 40 por ciento los emolumentos de que gozan los empleados que pertenecen a la enseñanza, emolumentos fijados de acuerdo con las leyes orgánicas del servicio de educación.

Hay que tomar en cuenta que esta rebaja es mucho mayor, porque según el acuerdo del

Honorable Senado todos los sueldos de los empleados públicos serán rebajados en un 20 por ciento.

El informe de la Comisión de Hacienda y el honorable señor Echenique hacen ver que se trata en este caso, de una excepción, y que esto de los trienios y quinquenios no tiene limitación.

Desde luego, el decreto-ley, en lo que se refiere a la enseñanza secundaria ha limitado las horas de clases que puede hacer un rector u otro profesor que desempeñe otro cargo en la Administración. Así, un rector sólo puede tener 12 horas de clase y no puede acumular trienios en el cargo de rector, sino en el de profesor.

Más o menos lo mismo ocurre en la instrucción primaria. Un director de escuela, que puede llegar al cargo después de diez años de servicios, empieza a contar sus trienios como director, desde que se ha hecho cargo de su puesto. Así lo establece el decreto-ley número 480.

El señor Echenique en sesión pasada, recordaba, como si fuera un cargo grave, que se hubiera establecido la jubilación a los treinta años. Al establecerse así, no se ha hecho otra cosa que corregir una verdadera anomalía que antes existía. En efecto, los profesores de instrucción primaria, por ley de 1906, tenían derecho a jubilar con sueldo íntegro a los treinta años de servicios, y no había razón alguna, ni científica ni lógica, para que los profesores de instrucción secundaria jubilaran a los cuarenta años. Por lo tanto, el decreto-ley que estableció la jubilación de estos últimos también a los treinta años de servicios, no hizo sino equiparar su situación con la de los profesores primarios.

Otro de los cargos formulados a esta legislación de los decretos-leyes consiste en haber establecido premios trienales para los profesores de instrucción secundaria y superior. Unos y otros gozaban de premios con arreglo a la ley del 79, a razón de un cuarenta avos de sueldo por cada año de servicios a partir desde el sexto año. Al establecer también los trienales respecto de la enseñanza secundaria y superior, no se ha hecho otra cosa que equiparar su situación con la enseñanza primaria.

Se ha hablado, además, de aumentos extraordinarios de sueldos en el ramo de Instruc-

ción Pública. A este respecto, voy a referirme a hechos concretos. Un profesor universitario, por ley del año 21, ganaba tres mil pesos de sueldo y el treinta por ciento de gratificación, o sea, un total de tres mil novecientos pesos, suma con la que a ningún profesor podrá considerarse bien rentado. El decreto-ley dispone que los profesores de instrucción universitaria ganarán setecientos cincuenta pesos mensuales, de manera que el hecho de que estos funcionarios lleguen a ganar mil quinientos pesos mensuales después de treinta años de servicios es algo que no puede ni debe producir espanto a nadie.

Respecto de los profesores de instrucción secundaria, el decreto-ley limita el número de horas de clase semanales que éstos pueden desempeñar. Antes podían hacer hasta treinta horas semanales, lo que se considera un exceso. Se fijó entonces en veinticuatro el máximo. Ahora bien, suponiendo que estos profesores empiecen con catorce mil cuatrocientos pesos, que es el sueldo correspondiente al máximo de horas semanales de clase que pueden desempeñar, llegarían a los treinta años al doble, esto es, a tener un sueldo anual de veintiocho mil ochocientos pesos. No veo que pueda causar espanto el que un profesor llegue al término de su carrera con un sueldo inferior a dos mil quinientos pesos mensuales.

En cuanto a la jubilación a los treinta años, que tanto llama la atención al honorable Senador, no es una cosa nueva.

No creo yo que haya que ir a buscar ejemplos en los servicios de instrucción de los países europeos, aunque es interesante saber que allí los profesores jubilan generalmente a los 30 años, y aún a los 25 años de servicios, como en Suecia. Es más interesante examinar lo que ocurre en los países suramericanos.

En la República Argentina, que es una nación que paga bien a su profesorado, lo jubila a los 20 años con sueldo íntegro; en México, Bolivia, Uruguay, Brasil y Venezuela, se jubila a este personal a los 25 años, porque es un principio reconocido que el hombre que se dedica a la enseñanza queda imposibilitado a los pocos años para continuar en su carrera, como lo demuestran las estadísticas alemanas, que fijan el término medio de la vida de los profesores en 57 años. Ahora bien, jubilandos nosotros a un profesor a los 30 años

de servicios, apenas le concedemos disfrutar dos años de descanso, porque nunca empiezan su carrera antes de los 25 años de edad.

Además, hay que tener presente que las jubilaciones no van a ir aumentando en la forma estupenda que decía el honorable Senador por Santiago, sino que, por el contrario, van a ir disminuyendo paulatinamente en lo que respecta a la carga que significan para el Estado, ya que la Caja Nacional de Empleados Públicos, creada recientemente, se ha hecho cargo de estos pagos.

El señor ECHENIQUE.— Pero, el Fisco va a continuar pagando por algunos años todavía por el capítulo de jubilaciones.

El señor JARAMILLO.— Nada más, honorable Senador, que por lo que respecta a los profesores jubilados antes de la creación de aquella Caja, de modo que, como decía, el desembolso para el Estado va a ir disminuyendo poco a poco.

Se ha afirmado aquí que todos los profesores jubilan como rectores, y no hay tal. En la instrucción secundaria hay más o menos dos mil profesores, y el total de establecimientos de instrucción de esa categoría, incluyendo liceos, institutos comerciales, etc., es de 119, de modo que forzosamente tienen que ser muy pocos los profesores que puedan jubilarse como rectores. Por lo que toca a la instrucción primaria, la proporción tiene que ser aún más reducida, porque hay 10 mil profesores y solamente 3,500 escuelas.

Hay también una exageración en lo de los enormes sueldos que ganaría el profesorado, que se ha dicho aquí que suelen llegar a tres o más miles de pesos mensuales. A este respecto puedo dar el dato de que de todo el personal que hay en Santiago, sólo 14 profesores tienen un sueldo mensual superior a 1,783 pesos, y el término medio únicamente gana 675 pesos.

Termino repitiendo que no quiero extenderme en mayores consideraciones sobre esta cuestión, a fin de dejar tiempo a los honorables colegas que deseen terciar en el debate.

El señor TRUCCO.— No es mi intención, señor Presidente, extenderme sobre la importancia de los servicios educacionales, ni entrar en detalle a tratar la institución misma de los premios del profesorado, que es la manera de formarle carrera, ni comparar los sueldos que

ganan los profesores en otros países con los que ganan aquí, aunque habría muchos datos interesantes que dar al respecto, pues ello estaría quizá en estos momentos un tanto fuera del debate. Apuntaré solamente de paso que en Alemania, antes de la guerra, el presupuesto de instrucción era tan importante como el presupuesto de guerra. Y voy a omitir consideraciones sobre todos esos puntos porque la discusión se ha concretado actualmente a la necesidad que hay de hacer economías en los presupuestos fiscales, reduciendo, particularmente, el monto de las sumas que se dedican a sueldos de los empleados públicos.

El Senado ha adoptado un criterio general a este respecto, pues ha reducido en un 20 o/o todos los sueldos, salvo rarísimas excepciones, como los inferiores a tres mil pesos.

El honorable señor Silva Cortés, con la elocuencia que le caracteriza, ha terminado diciendo que cree indispensable que los profesores contribuyan a esta obra de salvación nacional, y que lo propuesto por la Comisión no sólo es necesario sino justo.

Yo participo, en general, de las opiniones de Su Señoría, pues considero que los profesores, como todos los demás empleados públicos, deben contribuir a este financiamiento de los presupuestos; pero la proposición de la Comisión no es justa, ni creo tampoco que sea tan necesario establecerla en esta forma.

Cualquiera que sea el procedimiento que se aplique, yo pido que sea parejo, que se den pruebas de ecuanimidad de espíritu, que se mida con la misma vara a todo el mundo. El Senado, cada vez que ha fijado una rebaja, ha tomado como única base de comparación, porque no era posible tomar otra, la cuantía de los sueldos el año 1924 y el monto de los mismos en la hora actual.

Quando se ha atacado a la instrucción, se han señalado ciertos casos particulares en que los aumentos se han ido muy arriba; pero no se ha hecho lo mismo tratándose de otros servicios públicos, pues no se han citado aumentos exagerados como en la enseñanza.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—La razón que, a mi juicio, ha tenido la Comisión para proponer esto es la siguiente: que los profesores han tenido un doble aumento. Por un lado está el aumento de los sueldos propiamente tales, y por otra parte se han mejo-

rado considerablemente las remuneraciones de estos funcionarios por la forma cómo se computan ahora los premios de constancia, pues antes era un cuarentaavo por cada año de servicios, mientras que en la actualidad se les concede un 10 por ciento de aumento por cada tres años.

El señor TRUCCO.—Debo declarar, francamente, que yo había formado mi criterio en una idea un poco pesimista a este respecto; pero las propias cifras que ha dado el honorable señor Echenique han corregido mi primitiva opinión, inclinándome ahora en favor de los profesores.

Como decía muy bien el honorable señor Barros Errázuriz, las remuneraciones actuales de los profesores constan de dos sumandos: el sueldo propiamente tal, y los premios en razón de los años de servicios. Estos premios o aumentos de sueldos eran de un cuarentaavo por cada año de servicios, en virtud de la ley del año 1879.

Posteriormente un decreto-ley modificó estos premios elevándolos al 10 por ciento del sueldo por cada tres años de servicio, o sea, una treintaava parte anual, y según el proyecto de la Comisión de Hacienda, en virtud del cual los empleados de instrucción pública gozarían de premios a razón de 10 por ciento de su sueldo por cada cinco años de servicio, o sea, una cincuentaava parte anual, quedando, por lo tanto, menos favorecidos de lo que estaban por la ley del 79.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Quedan en mejor situación, honorable Senador, como lo demostraré.

El señor TRUCCO.—No lo creo, porque según la ley del 79 el sueldo aumentaba a partir del sexto año de servicio en una cuarentava parte, según el decreto-ley en una treintaava parte anual y según la disposición del proyecto de la Comisión aumentaría sólo en una cincuentaava parte, y estos cálculos no me parecen que puedan ser contradichos.

Y bien, señor Presidente, el personal de instrucción pública ¿está en una situación más ventajosa que el resto de los empleados de la administración para que se adopte respecto de él una medida extraordinariamente más severa? No, señor; y para demostrarlo me voy a permitir repetir algunas cifras que di en sesión anterior, y que son los datos que ha teni-

do en vista la Comisión de Hacienda para proponer una rebaja del 20 por ciento.

En el año 24 los empleados civiles de la República importaban un gasto anual de \$ 124.000.000, cantidad que ha subido en el presente año a \$ 267.000.000, es decir ha habido un aumento de 1 a 2.15.

El desembolso que significa el mantenimiento de las fuerzas armadas ha subido de \$ 96.000.000, a que ascendía el gasto en 1924, a \$ 217.000.000, en el presente año, o sea un aumento en proporción de 1 a 2.36.

Los empleados públicos han subido de \$ 216.000.000 a \$ 484.000.000, a que asciende hoy el gasto, es decir un aumento en proporción de 1 a 2.24.

Por fin, particularizando los gastos que se consultan en el presupuesto correspondiente a un Ministerio, el del Interior, por ejemplo, han subido de \$ 58.000.000, en el año 24, a \$ 130.000.000, es decir un aumento en proporción de 1 a 2.24.

En resumen, señor Presidente, los sueldos de los empleados civiles y del personal militar han subido de 1 a 2.24 y de 1 a 2.36, respectivamente y cabe preguntar, ¿el sueldo de los empleados de instrucción ha tenido un aumento en esa misma proporción? No; no lo ha tenido.

En efecto, de \$ 66.000.000 a que ascendían los sueldos y premios en 1924, han subido a \$ 137.000.000, o sea un aumento en proporción de 1 a 2.08 y no a 2.24 y a 2.36, como los de los demás empleados y como los de los militares, respectivamente.

De manera, pues, que si el sueldo y las pensiones del profesorado no han tenido un aumento en la misma fuerte proporción que los empleados públicos en general y del personal militar, ¿sería justo, sería ecuánime que, debido a esa circunstancia, tuvieran una rebaja mayor que aquéllos? Yo no lo creo, y si se adoptara un temperamento semejante ello indicaría que en el Senado hay un criterio extremo para medir a un grupo de servidores públicos en beneficio de otro grupo.

El señor LYON (Presidente).—Me permito hacer presente al honorable Senador que según el acuerdo del Honorable Senado, la discusión de este artículo debe terminar al cumplirse los tres cuartos de hora, y todavía deben hacer uso de la palabra algunos honorables senadores que la han solicitado.

El señor TRUCCO.—Voy a terminar rápidamente, señor Presidente, y voy a resumir mis observaciones diciendo que no creo justo que al personal de la instrucción pública se le aplique una regla de excepción respecto de los demás empleados públicos, a quienes se les va a rebajar solamente el 20 por ciento de sus sueldos.

El señor CARIOLA.—Yo iba a pronunciar, a este respecto, las mismas palabras con que ha terminado el honorable señor Trucco. Consideraciones de orden general no es posible hacerlas ya, porque no hay tiempo y, además, porque las han formulado muy bien los honorables señores Silva Cortés, Salas Romo, Marambio, Trucco y otros honorables colegas; debo concretarme, entonces, al punto preciso del debate.

Se trata de cuánto se debe rebajar de sus sueldos y gratificaciones al personal de la instrucción pública y para esto, yo me acojo a la teoría que nos ha manifestado el propio señor Salas Romo en la última sesión.

Manifestó el honorable señor Salas Romo que se trata aquí de funciones especialísimas, porque el personal que las desempeña no puede tener ascensos y tampoco es imposible aumentarles sus sueldos en relación a sus años de servicio; por esta razón se ha procedido en Chile como se ha procedido en muchos países, adoptando el sistema de premios para todos aquellos funcionarios que no pueden tener ascensos.

Tenemos entonces que esta gratificación de que goza el profesorado forma parte integrante de su sueldo y, en consecuencia, aceptando esta teoría o principio, si a una parte de los emolumentos le hemos aplicado una rebaja de veinte por ciento, con el dolor de todos nosotros, a la otra parte, que está formada por esta gratificación, debemos aplicarle también un veinte por ciento de rebaja. Esto

es lo justo. En cambio la Comisión reduce la gratificación en un porcentaje mayor. Yo aceptaría para las gratificaciones una reducción del mismo tanto por ciento que para los sueldos, y hago indicación para substituir el artículo 8.º por este otro:

“Los empleados de la enseñanza pública gozarán de premios a razón de ocho por ciento de sus sueldos por cada tres años de servicios prestados en la enseñanza”.

El señor SALAS ROMO.—El señor Presidente acaba de declarar que a las cuatro en punto terminará el debate sobre este artículo. Ruego a Su Señoría se sirva recabar la unanimidad del Honorable Senado para prolongar la discusión hasta que termine el señor Cariola y puedan hablar a continuación los señores Barros Errázuriz y Maza.

El señor ECHENIQUE.—Y yo hablaría también un minuto.

El señor LYON (Presidente).—Si no hubiera inconveniente, se dedicarían los treinta primeros minutos de la segunda hora de la próxima sesión a la discusión de este mismo artículo.

Acordado.

El señor CARIOLA.—Decía, señor Presidente, que según el decreto-ley número 479 los funcionarios de instrucción pública gozan de premios equivalentes al diez por ciento de sus sueldos por cada tres años de servicios. Mi indicación reduce esta gratificación al ocho por ciento, también por cada tres años de servicios, o sea, la reduce en un veinte por ciento. Esto es lo que corresponde al criterio que ha informado las resoluciones del Senado en esta materia, y yo me atengo a este criterio.

El señor LYON (Presidente).—Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros.
(Jefe de la Redacción)